BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 22 DE JUNIO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.413

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 246.760



DECRETOS

CULTO

Decreto 954/92

Reconócese la Diócesis "San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña".

Bs. As., 15/6/92

VISTO la nota presentada por el Señor Obispo de la Diócesis de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la cual solicita se reconozca el nuevo nombre autorizado para la diócesis que preside, y

CONSIDERANDO:

Que la SANTA SEDE ha accedido a la propuesta que le formulara el Señor Obispo diocesano, autorizando el cambio de denominación de la Diócesis de Presidencia Roque Sáenz Peña por la de Diócesis "San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña".

Que la nueva denominación enfatiza el sentido religioso dado por la figura del Santo Patrono San Roque, promoviendo así el crecimiento espiritual de la feligresía local.

Que atento a lo preceptuado por el Acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE, ratificado por la Ley Nº 17.032, corresponde el reconocimiento de la nueva denominación a los efectos administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese el nuevo nombre de la Diócesis de Presidencia Roque Sáenz Peña, la que en lo sucesivo se denominará Diócesis "San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 955/92

Convalídase el tratamiento acordado a la Reina Sofía de España y miembros de su comitiva.

Bs. As., 15/6/92

VISTO la visita oficial que entre los días 19 y 21 de mayo de 1992 efectuara al país S.M. la Reina Sofía de ESPAÑA y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alta personalidad aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a S. M. la Reina Sofía de ESPAÑA y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país entre los días 19 y 21 de mayo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 956/92

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Asuntos Exteriores de España y miembros de su comitiva.

Bs. As., 15/6/92

VISTO la visita oficial que entre los días 21 y 27 de mayo de 1992 efectuara al país el señor Ministro de Asuntos Exteriores de ESPAÑA, D. Francisco FERNANDEZ ORDOÑEZ y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de ESPAÑA, D. Francisco FERNANDEZ ORDOÑEZ y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 21 y 27 de mayo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Decreto 969/92

Determínase la autoridad que tendrá a su cargo las licitaciones conducentes a la privatización de elevadores terminales no comprendidos en los alcances del Decreto Nº 351/92.

Bs. As., 18/6/92

VISTO lo establecido por el Anexo I de la Ley 23.696 y lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 20 del Decreto Nº 2074 del 3 de octubre de 1990 y por el artículo 43 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas mencionadas en el VISTO se dispuso la privatización de los elevadores pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo que se encuentra en liquidación por virtud del artículo 36 del Decreto Nº 2284/91.

Que corresponde determinar la autoridad que tendrá a su cargo las licitaciones con-

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

19920622

ducentes a la privatización de los elevadores terminales no comprendidos en los alcances del Decreto Nº 351 de fecha 27 de febrero de 1992.

Que asimismo es preciso fijar los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los procedimientos respectivos.

Que la atribución del suscripto para dictar el presente Decreto surge de lo normado por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los elevadores terminales pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, *ubicados en las localidades* de BARRANQUERAS Provincia del CHACO, SANTA FE, ROSARIO (Unidades III y IV) y VILLA CONSTITUCION de la Provincia de SANTA FE, DIAMANTE y CONCEPCION DEL URUGUAY de la Provincia de ENTRE RIOS y SAN PEDRO y MAR DEL PLATA de la Provincia de BUENOS AIRES, serán transferidos al sector privado conforme con las disposiciones del presente Decreto.

Art. 2º — ENTE LICITANTE. Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 23.696, o —en su caso— al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, si el Ministro le delegara su competencia, para aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares de cada licitación, para efectuar los correspondientes llamados y para suscribir los respectivos contratos.

Art. 3º — MODALIDAD DE PRIVATIZACION Y PROCEDIMIENTO DE SELECCION. La modalidad de privatización de la explotación de los elevadores portuarios mencionados en el artículo 1º será preferentemente la venta de activos. La selección de los adquirentes se efectuará mediante el procedimiento de licitación pública nacional e internacional, con base o sin ella, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — Dése a conocer a la Comisión Bicameral creada en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el artículo 14 de la Ley 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 987/92

Exceptúase a la Empresa ATC Sociedad Anónima de la suspensión dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90.

Bs. As., 18/6/92

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, distribuido por el Decreto Nº 110 de fecha 9 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de posibilitar la atención de los gastos operativos de la EMPRESA ATC SOCIEDAD ANONIMA, resulta necesario otorgar una ayuda financiera a la misma.

Que corresponde, en consecuencia, exceptuar a la referida Empresa de la suspensión dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, prorrogado por el Decreto Nº 1923/91.

Que por razón de lo expuesto resulta conveniente modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida está gestada en las disposiciones de los artículos 7º de la Ley Nº 24.061 y 1º del Decreto Nº 1930/90 prorrogado por el Decreto Nº 1923/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de la suspensión establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 prorrogado por el Decreto Nº 1923/91 la transferencia destinada a la EMPRESA ATC SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 641 de fecha 13 de abril de 1992.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — *Comuníquese, publíquese, dése a la* Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella. — León C. Arslanian. — Rodolfo A. Díaz. — Julio C. Aráoz. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas.

PRIVATIZACIONES

Decreto 992/92

Ampliación del plazo fijado por el artículo 2º del Decreto Nº 532/92.

Bs. As., 18/6/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 532/92 y,

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria al interés provincial en la explotación de los ramales ferroviarios, que se asienten en su territorio, ha generado numerosas consultas relativas a su implementación.

Que atento a las características propias de cada ramal sujeto al eventual traspaso al *ámbito provincial, resulta complejo* establecer pautas reglamentarias de corte general.

Que tal circunstancia, en algunos casos, pudo haber dificultado el ejercicio de las opciones conferidas a los Gobiernos Provinciales.

Que resulta prudente la ampliación del plazo fijado, por el Artículo 2º del Decreto Nº 532/92, como límite temporal en el que las provincias podían ejercitar dicha facultad.

Que la competencia del suscripto surge de lo normado por el Artículo 86 Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, como límite temporal en el que las Provincias podrán ejercitar los derechos conferidos por el Artículo 2º del Decreto Nº 532/92 el del día 31 de julio de 1992.

Art. 2º — *Comuníquese a la Comisión Bicameral* creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 982/92

Deléganse en su titular las facultades que confiere la Ley Nº 13.064 para asegurar la puesta en marcha de los emprendimientos que demande el mejoramiento del sistema edilicio del Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 18/6/92

VISTO lo propuesto por el señor MINISTRO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1916 del 7 de abril de 1972, se delegó en la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el ejercicio de las facultades y obligaciones que establece la Ley Nº 13.064, para la ejecución de trabajos de distinta índole en los edificios e instalaciones afectados a esa Repartición y para el planeamiento, proyecto y construcción de establecimientos regionales de mediana capacidad.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por conducto del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha dado inicio a un proceso destinado a introducir modificaciones profundas en las estructuras operativas del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, con el objeto de alcanzar un mayor grado de eficiencia en el cometido a cargo del citado Organismo.

Que en ese contexto, resulta necesario implementar nuevos programas de inversión en infraestructura carcelaria, acordes con la política delineada para el sector.

Que a fin de asegurar la imprescindible unidad de criterio en la concepción y ejecución de los respectivos proyectos, es conveniente dejar sin efecto el Decreto Nº 1916/72 y delegar en el MINISTERIO DE JUSTICIA las facultades que confiere la Ley Nº 13.064 para asegurar la puesta en marcha de los emprendimientos que demande el mejoramiento del sistema edilicio del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que en tal sentido, la presente medida tiende a dar continuidad a la acciones desarrolladas conforme el artículo 2º del Decreto Nº 1624 del 23 de agosto de 1990, por el cual se encomendó a la ex SUBSECRETARIA DE JUSTICIA la realización de las gestiones y trámites necesarios para el diseño de una "Propuesta de construcciones carcelarias".

Que independientemente de lo señalado en los considerandos que anteceden, elementales razones de economía administrativa aconsejan hacer extensiva la delegación de las facultades que emergen de la Ley Nº 13.064, con relación a cualquier obra futura que deba ejecutarse en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA con arreglo a las previsiones de dicho cuerpo legal.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de este acto, conforme lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064.

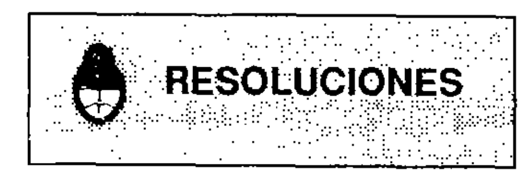
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el señor MINISTRO DE JUSTICIA las facultades y obligaciones que establece la Ley Nº 13.064, para la ejecución de las obras de conservación, modificación, adaptación, ampliación o construcción edilicia —incluidos el planeamiento y la formulación de los respectivos proyectos—, que resulten necesarias para el mejoramiento de la infraestructura del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y de los demás organismos que dependen del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1916 del 7 de abril de 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.



Secretaría de Economía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 115/92

Declárase de interés nacional el IX Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas.

Bs. As., 12/6/92

VISTO lo solicitado por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución ha organizado el IX CONGRESO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS, que se llevará a cabo en la Ciudad de MENDOZA entre los días 21 y 24 de octubre de 1992.

Que el referido Congreso es el evento más trascendente a nivel nacional que realiza la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, cuyo objetivo primordial radica en el planteo y análisis de los problemas prioritarios del país y sus soluciones, como así también en la actualización de los conocimientos de los profesionales del área.

Que la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que las facultades para decidir surgen de lo dispuesto en el art. 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés Nacional el IX CONGRESO NACIONAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS que organiza la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS, que se llevará a cabo en la Ciudad de MENDOZA entre los días 21 y 24 de octubre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 487/92

Establécese la fecha de vencimiento para el pago de Derechos y Aranceles previstos en la Resolución Nº 147 SUB.C./90.

Bs. As., 14/5/92

VISTO, el actual proceso de reestructuración que se está desarrollando en la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar a los recursos disponibles la realización de las tareas que se desarrollan en el ámbito de este organismo hasta tanto finalice dicho proceso.

Que el suscripto es competente para resolver el particular, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1395/91, el artículo 16 inciso c) del Decreto 1185/90, y el Decreto Nº 136/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — ESTABLECER, con carácter de excepción, que la fecha de vencimiento para el pago de los Derechos y Aranceles para cada una de las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos a que se refiere la Resolución Nº 147 SUB.C./90, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1992 —que comprende los meses de mayo hasta agosto del corriente año, ambos inclusive— será el 30 de junio de 1992.

Art. 2º — Regístrese, pase a conocimiento de la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3528/92

Procedimiento. Decreto Nº 631/92. Resolución General Nº 3494. Regímenes de presentación espontánea y facilidades de pago.

Bs. As., 18/6/92

VISTO la Resolución General Nº 3494, y

CONSIDERANDO:

Que, habida cuenta de la repercusión que ha tenido en el público contribuyente el régimen de regularización previsto por los Títulos I y II del Decreto Nº 631 de fecha 13 de abril de 1992, se verifica una afluencia de presentaciones que indica la existencia de una voluntad generalizada de cumplir con las obligaciones fiscales alcanzadas por el aludido régimen.

Que frente a esa circunstancia resulta aconsejable, por esta vez y con carácter excepcionalísimo, ampliar por un plazo limitado el vencimiento de las obligaciones de pago que debían efectivizarse hasta el día 19 de junio de 1992, conforme lo había dispuesto la Resolución General Nº 3494.

Que, por las razones apuntadas, esta medida se integra con la que fuera adoptada oportunamente mediante la Resolución General Nº 3521, relativa a la presentación de los formularios de declaración jurada, entendiéndose que con ello se contribuye al logro todavía más amplio de los objetivos del Decreto Nº 631/92.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por los artículos 1º y 17 del Decreto Nº 631/92.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — El ingreso total de las deudas exteriorizadas y/o de la primera cuota de cualquiera de los planes de facilidades de pago que se soliciten de conformidad con las disposiciones que, para cada caso, establece la Resolución General Nº 3494, como así también las obligaciones de pago a que se refieren sus artículos 4º, segundo párrafo, y 15, puntos 1. de los incisos a) y b), que debían efectivizarse hasta el día 19 de junio de 1992, inclusive, podrán ser cumplimentados, con carácter de excepción, hasta el día 26 de junio de 1992, inclusive.

Art. 2º — Sustitúyese en el artículo 3º —inciso a), párrafo segundo— y en el artículo 12 —primer párrafo y punto 2. del segundo párrafo—, de la Resolución General Nº 3494, la expresión "19 de junio de 1992" por la expresión "26 de junio de 1992".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3527/92

Impuestos Varios. Decreto Nº 1517/91. Agentes de retención y/o percepción. Régimen de retribución por gastos administrativos. Normas reglamentarias.

Bs. As., 18/6/92

VISTO el Decreto Nº 1517/91 y la Resolución Nº 17/91 (S.I.P.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas normas se faculta a este Organismo para dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación del régimen de retribución de los gastos administrativos en que incurran los agentes de retención y/o percepción como consecuencia de su actuación como tales, con relación a los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección General.

Que en consecuencia resulta necesario establecer las normas aplicables al tratado régimen, receptando las pautas determinadas por las áreas intervinientes, en la instrumentación del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación de Contabilidad General y Finanzas y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 3º del Decreto Nº 1517/91.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — El régimen de retribución de los gastos administrativos en que incurran los agentes de retención y/o percepción, dispuesto por el Decreto Nº 1517/91 resultará de aplicación para los sujetos comprendidos en los regímenes de las resoluciones generales detalladas en el Anexo I de la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones.

Art. 2º — El pago de la retribución indicada en el artículo anterior —la que se liquidará por períodos cuatrimestrales vencidos— se hará efectivo a través de un cheque no a la orden librado por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir del último día fijado para la presentación cuatrimestral de que se trate.

El mencionado cheque deberá retirarse en la dependencia receptora de los soportes magnéticos por el agente de retención y/o percepción o quien éste haya autorizado expresamente mediante nota cuyo modelo se encuentra incluido en la Resolución General Nº 3435.

Art. 3º — A los fines de la liquidación de la citada retribución se tendrán en cuenta únicamente los registros aceptados por esta Dirección General, entendiéndose por tales a aquellos que cumplan con las especificaciones técnicas y en los cuales se haya verificado la validez de los siguientes datos:

1. Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del agente informante.

2. Período.

3. Carácter de la presentación.

4. Código del régimen.

Art. 4º — El monto a pagar se determinará de acuerdo a lo previsto por el artículo 3º de la Resolución Nº 17/91 (S.I.P.) que dispone el valor de la retribución por cada registro informado, entendiéndose por tal, la información mayorizada en cabeza de cada sujeto pasible de las retenciones y/o percepciones practicadas por mes calendario y por cada régimen de retención y/o percepción establecido por este Organismo o que se establezca en el futuro.

Art. 5º — Fíjase como plazo especial para efectuar el primer pago de la retribución a que alude el artículo 1º de la presente resolución general, correspondiente a la información proporcionada por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1991, el día 31 de julio de 1992 en adelante.

Art. 6º — El pago de la retribución de que se trata, no estará sujeto al régimen de retención dispuesto por la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3530/92

Impuestos a las Ganancias y sobre los Activos. Régimen de anticipos. Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306 y sus respectivas modificaciones. Vencimientos que se operen en los meses de julio de 1992 y siguientes. Coeficiente aplicable.

Bs. As., 19/6/92

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3305, 3306, y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se establecieron sendos regímenes de anticipos de los impuestos a las ganancias —para contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen— y sobre los activos.

Que para determinar el monto de cada anticipo debe aplicarse un coeficiente de actualización, sobre el importe previamente obtenido.

Que en consecuencia, corresponde establecer el precitado coeficiente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Para determinar el importe de los anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos —según lo dispuesto por los regímenes previstos en las Resoluciones Generales Nros. 3305 y sus modificaciones y 3306 y sus modificaciones, respectivamente— cuyos vencimientos han de producirse en el mes de julio de 1992 y siguientes, el coeficiente de actualización que deberá aplicarse es 1,000.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan. C. Piñeiro.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3529/92

Impuesto sobre Combustibles Líquidos. Artículo 14, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Requisitos, formalidades y demás condiciones.

Bs. As., 18/6/92

VISTO el régimen de compensación y transferencia previsto en el tercer párrafo, artículo 14, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la aplicación del citado régimen, resulta necesario reglar los requisitos, formalidades y demás condiciones que deberán observar las empresas refinadoras de petróleo cuya actividad principal es la obtención de solventes y aguarrases.

Que en tal sentido corresponde precisar la documentación que ha de acreditar el perfeccionamiento de las operaciones de exportación de los aludidos productos, por cuanto dicho régimen reconoce como antecedente sustancial la realización de las mismas.

Que el mencionado régimen importa la posibilidad de transferir a favor de terceros responsables comprendidos en el inciso b) del artículo 3º de la citada ley, los importes determinados de acuerdo con el procedimiento que establece el referido artículo 14, que excedieran a los computados por las empresas refinadoras contra sus propias obligaciones del impuesto sobre combustibles.

Que en consecuencia se considera conveniente instrumentar un procedimiento que, preservando el interés fiscal, viabilice la tramitación de la aludida cesión.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 14, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación del régimen previsto en el último párrafo del artículo 14, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, deberán cumplimentarse los requisitos, formas, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

La compensación y, en su caso, la transferencia a que se refiere el citado artículo, procederá a partir del mes calendario inmediato siguiente a aquel en el cual se hubieran realizado las correspondientes operaciones de exportación, las que se considerarán perfeccionadas con el cumplido de embarque al momento de terminación de la carga.

I — COMPENSACION

Art. 2º — Las empresas refinadoras de petróleo cuya actividad principal es la obtención de solventes y aguarrases, cuando computen contra sus propias obligaciones del impuesto sobre combustibles líquidos, el importe que resulte del procedimiento fijado en la norma a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar junto con la respectiva declaración jurada mensual (F. Nº 470):

1. Nota por duplicado en la que se indiquen los siguientes datos:

1.1. Lugar y fecha.

1.2. Razón social o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

1.3. Determinación del importe a computar.

1.3.1. Unidades exportadas.

1.3.2. Monto del impuesto.

1.3.3. Monto a computar, que resultará de aplicar el SESENTA POR CIENTO (60 %) sobre el importe del punto precedente.

La nota deberá estar firmada por el presidente, gerente, u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma por la fórmula establecida por el artículo 28, "in fine" del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

2. Copia del cumplido de embarque —ejemplar Nº 0— de la operación de exportación realizada, certificada por autoridad aduanera.

3. Fotocopia de las facturas que respondan a la operación de exportación.

II — TRANSFERENCIAS

Art. 3º — En los casos en que, efectuada la compensación a que se refiere el artículo 2º, las empresas refinadoras de petróleo optaren por transferir a otros responsables encuadrados en el inciso b), artículo 3º, Capítulo I, artículo 7º, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, el importe que excediera al computado contra sus propias obligaciones, dichas empresas deberán:

1. Presentar el formulario de declaración jurada Nº 469.

2. Constituir una garantía a favor de este Organismo por el importe cuya transferencia se solicita, consistente en seguro de caución o aval otorgado por entidades bancarias autorizadas a operar en cambios (Categoría "C" - Banco Central de la República Argentina), por el término de SESENTA (60) días corridos.

Art. 4º — A fin de constituir la garantía a que se refiere el punto 2. del artículo anterior, los responsables deberán presentar simultáneamente:

1. Nota por duplicado en la que conste:

1.1. Lugar y fecha.

1.2. Razón social o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

1.3. Tipo de garantía constituida.

1.4. Autorización irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

1.5. Firma del responsable o de otra persona autorizada.

1.6. Fotocopia autenticada del poder que acredite la personería del sujeto indicado en el punto anterior.

2. Comprobante que acredite el tipo de garantía constituida.

El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 5º — Cuando las presentaciones a que se refieren los artículos 3º y 4º no reúnan la totalidad de los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprobaren deficiencias formales (p.e.: falta de firmas, entrega de fotocopias en lugar de originales, etc.), el juez administrativo requerirá dentro de los DIEZ (10) días corridos inmediatos siguientes a la presentación realizada, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas. A tales efectos, se otorgará un plazo no inferior a CINCO (5) días corridos, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones, en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Sin perjuicio de la documentación indicada en los artículos 3º y 4º, el juez administrativo competente podrá solicitar, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentación complementaria que considere necesarias a los fines de la tramitación de las solicitudes.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro de los DIEZ (10) días inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el juez administrativo, sin necesidad de otro trámite ordenará y notificará el archivo de la solicitud.

Art. 7º — El plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado cuando lo requiera el juez administrativo mediante un acto fundado. En caso contrario deberá ser devuelta a los responsables dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes al cumplimiento del plazo establecido en el punto 2. del artículo 3º.

Art. 8º — Este Organismo autorizará la transferencia dentro del plazo de CINCO (5) días inmediatos posteriores a la presentación efectuada por el cedente, o de la fecha en que —de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º— estén reunidas las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 9º — El cesionario, en oportunidad de imputar la transferencia respectiva, presentará el formulario de declaración jurada F. Nº 469/1, por triplicado, debiendo entregar una de las copias recepcionadas por este Organismo al cedente, quien a su vez la remitirá a la dependencia mencionada en el artículo 11, acompañada de una nota por duplicado donde constará a qué solicitud se refiere.

Art. 10. — El juez administrativo, una vez reunidos los elementos necesarios para pronunciarse dictará una resolución que deberá consignar:

1. Importe determinado conforme lo establece el artículo 14 de la ley del gravamen.

2. Importes y conceptos compensados por la empresa refinadora de petróleo.

3. Importe cuya transferencia se haya solicitado.

4. Fecha a partir de la cual surten efecto las solicitudes de transferencia.

5. Cuando corresponda, los fundamentos que avalen la impugnación —total o parcial— del monto solicitado por el beneficiario.

Art. 11. — Las presentaciones a que aluden los artículos 3º y 4º se efectuarán ante la Región Impuestos Internos y Varios, sita en la calle Salta 1451, 1º piso, Capital Federal.

Art. 12. — La impugnación de la existencia o legitimidad —total o parcial— de los importes que dieran origen a la transferencia prevista en este apartado, no requerirá del ejercicio de las facultades de determinación de oficio de los artículos 23 a 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sino que la misma quedará ejecutoriada con la sola notificación del acto administrativo que así lo hubiera resuelto.

Art. 13. — La transferencia resultará procedente desde el momento en que se hubieran cumplimentado los requisitos indicados en los artículos 3º y 4º y dentro del plazo que establece el artículo 8º.

Dicha transferencia estará sujeta a las condiciones previstas en el artículo 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 14. — Otórgase un plazo especial hasta el 20 de julio de 1992, inclusive, a efectos de cumplimentar los requisitos, condiciones y demás formalidades que se establecen en la presente resolución general, respecto de las operaciones de exportación perfeccionadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones y hasta el 31 de mayo de 1992, inclusive.

Art. 15. — Apruébanse los formularios de declaración jurada F. Nº 469 y F. Nº 469/1.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

ANEXO I

AVAL BANCARIO

Lugar y fecha, ...

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a la empresa (1) .... la transferencia solicitada de acuerdo a la Resolución General Nº 3529 por la suma de PESOS (2) .... ($ ....), por el término de SESENTA (60) días corridos a partir del día ...., inclusive.

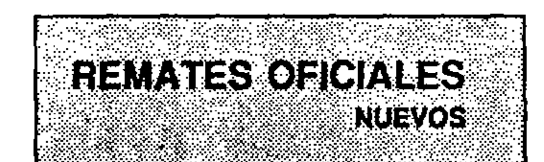
El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 3529 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el Banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de exclusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....

(1) Denominación de la empresa.

(2) Importe solicitado.



EL ESTADO VENDE

Inmuebles Innecesarios para su gestión

Subasta: BANCO DE LA CIUDAD

Por Cuenta, Orden y en nombre de Y.P.F. S.A.

Lotes de terreno con mejoras en Concepción del Uruguay — Provincia de Entre Ríos —

Ubicado en Supremo Entrerriano Esq. Gral. Galarza

SUPERFICIE TERRENO 428,00 m².

BASE DE VENTA $ 24.000.-

REMATE DIA 6.7.92 a las 10,00 hs. en Sala Nº 3 de Esmeralda 660 Capital Federal Te. 322-7673/6684

INFORMES Y PROSPECTOS Esmeralda 660 6º Piso

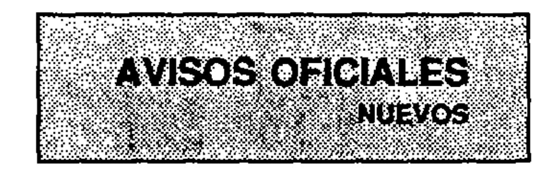
EXHIBICION A PARTIR DEL 22.6.92

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Requiera exclusivamente nuestro asesoramiento y representación de órdenes de compra, mediante ofertas bajo sobre concrete su operación entre usted y nosotros, rechace la intermediación de terceros, se beneficiará.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

e. 22/6 Nº 1542 v. 24/6/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 125 Nos. 616.172 y 629.559 y de u$s 625 Nº 830.243, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO DE ROSA - 2ª Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 22/6 Nº 16.400 v. 22/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4939

Bs. As., 5/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

Nos dirigimos a uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/5/92 y el 31/5/92.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES Capitalizadas desde el 1/4/91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		Ley 23.370 (Punto 3)	CREDITOS (Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/05/92	11,8796	17,1080	19,2008	60,5132	41,1842	
02/05/92	11,9015	17,1390	19,2432	60,6848	41,2893	
03/05/92	11,9234	17,1700	19,2856	60,8566	41,3945	
04/05/92	11,9453	17,2010	19,3280	61,0286	41,4998	0,59
05/05/92	11,9684	17,2336	19,3716	61,2028	41,6069	0,60
06/05/92	11,9904	17,2646	19,4141	61,3751	41,7123	0,59
07/05/92	12,0127	17,2962	19,4570	61,5483	41,8184	0,59
08/05/92	12,0347	17,3273	19,4995	61,7210	41,9240	0,60
09/05/92	12,0567	17,3584	19,5420	61,8939	42,0296	
10/05/92	12,0787	17,3895	19,5845	62,0670	42,1353	
11/05/92	12,1007	17,4206	19,6270	62,2403	42,2411	0,59
12/05/92	12,1231	17,4522	19,6700	62,4144	42,3476	0,60
13/05/92	12,1451	17,4833	19,7126	62,5880	42,4536	0,60
14/05/92	12,1675	17,5149	19,7556	62,7625	42,5602	0,60
15/05/92	12,1899	17,5465	19,7986	62,9372	42,6669	0,60
16/05/92	12,2123	17,5781	19,8416	63,1121	42,7737	
17/05/92	12,2347	17,6098	19,8846	63,2872	42,8806	
18/05/92	12,2571	17,6415	19,9277	63,4624	42,9876	0,61
19/05/92	12,2795	17,6732	19,9708	63,6378	43,0946	0,61
20/05/92	12,3023	17,7054	20,0143	63,8141	43,2023	0,60
21/05/92	12,3251	17,7376	20,0578	63,9906	43,3101	0,60
22/05/92	12,3475	17,7693	20,1009	64,1666	43,4174	0,60
23/05/92	12,3699	17,8010	20,1440	64,3428	43,5248	
24/05/92	12,3923	17,8327	20,1871	64,5192	43,6322	
25/05/92	12,4147	17,8644	20,2303	64,6958	43,7397	
26/05/92	12,4371	17,8961	20,2735	64,8726	43,8473	0,60
27/05/92	12,4595	17,9278	20,3167	65,0495	43,9550	0,60
28/05/92	12,4819	17,9595	20,3599	65,2266	44,0628	0,60
29/05/92	12,5043	17,9913	20,4031	65,4039	44,1706	0,60
30/05/92	12,5267	18,0231	20,4463	65,5814	44,2785	
31/05/92	12,5491	18,0549	20,4896	65,7591	44,3865	

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1/5/91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1/4/91
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/05/92				0,0666	19,9506	17,0072
02/05/92				0,1332	19,9950	17,0437
03/05/92				0,1999	20,0394	17,0802
04/05/92	0,95	17,69	1,15	0,2666	20,0838	17,1167
05/05/92	0,98	16,68	1,18	0,3334	20,1257	17,1505
06/05/92	0,97	15,19	1,14	0,3981	20,1717	17,1874
07/05/92	0,88	18,62	1,08	0,4662	20,2185	17,2255
08/05/92	1,01	14,09	1,18	0,5350	20,2641	17,2632
09/05/92				0,6028	20,3072	17,2975
10/05/92				0,6707	20,3503	17,3318
11/05/92	0,98	15,92	1,17	0,7386	20,3935	17,3661
12/05/92	0,92	17,41	1,11	0,8045	20,4404	17,4054
13/05/92	0,96	16,41	1,15	0,8736	20,4869	17,4436
14/05/92	0,97	16,64	1,16	0,9424	20,5314	17,4795
15/05/92	0,99	15,42	1,17	1,0095	20,5773	17,5169
16/05/92				1,0778	20,6238	17,5547
17/05/92				1,1461	20,6703	17,5925
18/05/92	0,84	21,12	1,06	1,2145	20,7168	17,6303
19/05/92	0,85	21,13	1,08	1,2834	20,7636	17,6689
20/05/92	0,97	16,35	1,16	1,3526	20,8062	17,7017
21/05/92	0,91	18,55	1,12	1,4184	20,8494	17,7349
22/05/92	0,98	15,19	1,16	1,4846	20,8959	17,7728
23/05/92				1,5536	20,9407	17,8084
24/05/92				1,6226	20,9855	17,8440
25/05/92				1,6917	21,0303	17,8796
26/05/92	0,93	16,88	1,12	1,7608	21,0751	17,9152
27/05/92	0,96	15,93	1,14	1,8286	21,1215	17,9535
28/05/92	0,93	15,89	1,11	1,8977	21,1664	17,9899
29/05/92	1,04	13,02	1,20	1,9656	21,2123	18,0275
30/05/92				2,0343	21,2567	18,0639
31/05/92				2,1031	21,3012	18,1003

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/05/92				1,2088
02/05/92				1,2629
03/05/92				1,3171
04/05/92	0,95	17,69	1,15	1,3713
05/05/92	0,98	16,68	1,18	1,4255
06/05/92	0,97	15,19	1,14	1,4776
07/05/92	0,88	18,62	1,08	1,5331
08/05/92	1,01	14,09	1,18	1,5894
09/05/92				1,6446
10/05/92				0,0544
11/05/92	0,98	15,92	1,17	0,1088
12/05/92	0,92	17,41	1,11	0,1612
13/05/92	0,96	16,41	1,15	0,2167
14/05/92	0,97	16,64	1,16	0,2719

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo: Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
15/05/92	0,99	15,42	1,17	0,3254
16/05/92				0,3801
17/05/92				0,4348
18/05/92	0,84	21,12	1,06	0,4896
19/05/92	0,85	21,13	1,08	0,5449
20/05/92	0,97	16,35	1,16	0,6004
21/05/92	0,91	18,55	1,12	0,6525
22/05/92	0,98	15,19	1,16	0,7050
23/05/92				0,7603
24/05/92				0,8156
25/05/92				0,8709
26/05/92	0,93	16,88	1,12	0,9263
27/05/92	0,96	15,93	1,14	0,9803
28/05/92	0,93	15,89	1,11	1,0356
29/05/92	1,04	13,02	1,20	1,0897
30/05/92				1,1446
31/05/92				1,1995

e. 22/6 Nº 1544 v. 22/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4940

Bs. As., 9/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses". Precios teóricos y Tasa de interés.

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses" desde el 1ro. de junio de 1992 al 1ro. de julio de 1992, conforme a lo dispuesto por los ptos. 2.4 y 5.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 4,0625% establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de junio de 1992.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION 1ra. SERIE Y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES —EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
01/06/92	106,3186
02/06/92	106,3306
03/06/92	106,3426
04/06/92	106,3546
05/06/92	106,3666
06/06/92	106,3786
07/06/92	106,3906
08/06/92	106,4026
09/06/92	106,4146
10/06/92	106,4266
11/06/92	106,4386
12/06/92	106,4506
13/06/92	106,4626
14/06/92	106,4746
15/06/92	106,4866
16/06/92	106,4986
17/06/92	106,5106
18/06/92	106,5226
19/06/92	106,5346
20/06/92	106,5466
21/06/92	106,5586
22/06/92	106,5706
23/06/92	106,5826
24/06/92	106,5945
25/06/92	106,6065
26/06/92	106,6185
27/06/92	106,6305
28/06/92	106,6425
29/06/92	106,6545
30/06/92	106,6665
01/07/92	106,6785

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 90 días:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
13/05/92	11/08/92	57

(*) - calculados para Letras con fecha de liquidación 15/6/92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

COMUNICACION "B" 4941

Bs. As., 9/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. Oferta de valores públicos al mercado.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo), a partir de la licitación del 9/6/92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en Pesos a 91 días de plazo, con fecha de emisión 10/6/92 y vencimiento el 9/9/92.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios, los que deberán estar expresados en porciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
25/03/92	24/06/92	09
01/04/92	01/07/92	16
08/04/92	08/07/92	23
15/04/92	15/07/92	30
22/04/92	22/07/92	37
29/04/92	29/07/92	44
06/05/92	05/08/92	51
13/05/92	12/08/92	58
20/05/92	19/08/92	65
27/05/92	26/08/92	72
03/06/92	02/09/92	79

e. 22/6 Nº 1543 v. 22/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Ricardo Héctor ZUNINO (L. E. 5.088.533), Carlos GUERRERO (L. E. 2.880.117), José Luis GONZALEZ (C. I. P. F. 3.797.406), Ernesto Aureliano BLACK (L. E. 7.609.970) y José CAMPOS ANDUJAR (C. I. P. F. 3.061.901) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.250/82 en razón de sus actuaciones en BANCO HISPANO CORFIN S. A. (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 194 de fecha 30/3/92; la misma ha impuesto al señor ZUNINO multa de $ 563.000.- (pesos quinientos sesenta y tres mil) e inhabilitación permanente; al señor GUERRERO multa de $ 467.000.- (pesos cuatrocientos sesenta y siete mil) e inhabilitación por 24 (veinticuatro) años y 6 (seis) meses; al señor GONZALEZ multa de $ 416.000.- (pesos cuatrocientos dieciséis mil) e inhabilitación por 22 (veintidós) años; al señor BLACK multa de $ 188.500.- (pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos) e inhabilitación por 10 (diez) años, en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Respecto del señor CAMPOS ANDUJAR se ha dispuesto su absolución. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 22/6 Nº 1545 v. 24/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que en los Expedientes indicados han recaído las Resoluciones cuya parte resolutiva se transcribe: Gualeguaychú ...., Visto ...., Considerando: ....Artículo 1ero.) DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante Parte Denuncia Nº ...., por infracción al régimen de tenencia de mercadería extranjera en plaza con fines comerciales, en los términos del artículo 1090 inc. b) del Código Aduanero. Artículo 2do.) LEVANTAR el secuestro de la mercadería en trato cuyas características y cantidades son de figuración en autos. Artículo 3ro.) INTIMAR a la persona interesada a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación retire la mercadería del depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario será considerada en rezago. Artículo 4to.) De forma firmado Guillermo Alberto ACUÑA Administrador Aduana de Gualeguaychú. Horario de atención de 8,30 a 12,00 hs. en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.-

Nombre y Apellido	Expediente Nº	Resolución Nº
SANCHEZ Raúl Ricardo	EA26-89-2607	65/92-A26
URIBE DIAZ Carlos Segundo	EA26-90-2788	64/92-A26
LEDESMA Manuel	EA26-90-4043	115/92-A26
KRAIANI José	EA26-90-4311	61/92-A26
MAZZEI Agatina	EA26-90-4671	57/92-A26
BOGADO Miguel	EA26-90-6615	114/92-A26
OVEJERO Laurentina	EA26-90-6699	119/92-A26
LUQUE Rubén Antonio	EA26-90-6703	119/92-A26 BIS
SARDINA Lidia	EA26-90-6704	120/92-A26
FELIPE QUINTALLINA Elvira	EA26-90-6708	117/92-A26
DOMINGUEZ RAMONA	EA26-90-6713	118/92-A26
PALAMECINO Juan	EA26-91-0927	116/92-A26
AYALA Primitivo	EA26-91-3580	113/92-A26
NAZAR Jorge Ernesto	EA26-91-3688	58/92-A26
ROMERO Pablo Aníbal	EA26-91-3908	68/92-A26
KIM de LEE Sung Sook	EA26-91-3803	274/91-A26

e. 22/6 Nº 1546 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a IGNELZI Rubens Aníbal para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 280/90-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de

rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 485,96 (pesos cuatrocientos ochenta y cinco con noventa y seis centavos) DERECHOS: Fdo.: Guillermo Alberto ACUÑA Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1547 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a TRIAS Eduardo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 04/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. - 977 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 138,82 (pesos ciento treinta y ocho con ochenta y dos centavos). DERECHOS: Fdo.: Guillermo Alberto Acuña - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1548 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a CORREA MENDEZ Leonardo Enrique para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 09/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. - 977 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A) $ 182,37 (pesos ciento ochenta y dos con treinta y siete centavos). DERECHOS: Fdo.: Guillermo Alberto ACUÑA, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1549 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ANDARDO Julio César para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 124/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. - 977 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 40,99 (pesos cuarenta con noventa y nueve centavos). DERECHOS: Fdo.: Guillermo Alberto ACUÑA, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1550 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a BRIGIDA Bargas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 180/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 83,19 (pesos ochenta y tres con diecinueve centavos). DERECHOS: $ 25,81 (pesos veinticinco con ochenta y un centavos). Fdo.: Berto Oscar BONILLA, Sub-Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1551 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a SPARTA Elisabeth Cristina para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca n el Sumario Contencioso Nº 193/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta nfracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de ebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 82,10 (pesos ochenta y dos con diez centavos). DERECHOS: $ 25,48 (pesos veinticinco con cuarenta y ocho centavos). Fdo.: BONILLA Berto Oscar. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1552 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MOLINA José para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 196/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 294,07 (pesos doscientos noventa y cuatro con siete centavos). DERECHOS: $ 36,26 (pesos treinta y seis con veintiséis centavos). Fdo.: Guillermo Alberto ACUÑA. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1553 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a GIROTTO Manuela Pilar para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 203/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 124,25 (pesos ciento veinticuatro con veinticinco centavos). DERECHOS: $ 38,56 (pesos treinta y ocho con cincuenta y seis centavos). Fdo.: Berto Oscar BONILLA, Sub-Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1554 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a BERMUDEZ Sandra para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 213/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 67,12 (pesos sesenta y siete con doce centavos). DERECHOS: $ 19,81 (pesos diecinueve con ochenta y un centavos). Fdo.: Berto Oscar BONILLA, Sub-Administrador Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1555 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a KLEIMAN Jaime para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 219/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 - 986 - 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 11,54 (pesos treinta y tres con cincuenta y cuatro centavos). DERECHOS: $ 8,22 (pesos ocho con veintidós centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1556 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ECHEVARRIA Carlos Mario para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 41/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. - 986 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 141,22 (pesos ciento cuarenta y uno con veintidós centavos). DERECHOS: $ 45,33 (pesos cuarenta y cinco con treinta y tres centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1557 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Kin Sang Moor para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 52/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 696,76 (pesos seiscientos noventa y seis con setenta y seis centavos). DERECHOS: $ 346,80 (pesos trescientos cuarenta y seis con ochenta centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1558 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a de FLORES Berta para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 83/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 72,56 (pesos setenta y dos con cincuenta y seis centavos). DERECHOS: $ 19,01 (pesos diecinueve pesos con un centavo). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1559 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a SANDOVAL Clara para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 109/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. - 977 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 43,43 (pesos cuarenta y tres con cuarenta y tres centavos). DERECHOS: Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1560 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a PUGA Juan Alberto para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 112/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. - 977 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 121,52 (pesos ciento veintiuno con cincuenta y dos centavos). DERECHOS: Fdo.: Guillermo Alberto ACUÑA, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1561 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a DESTEFANO Enrique para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 122/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. - 977 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 22,03 (pesos veintidós con tres centavos). DERECHOS: Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1562 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a VERA Ruben Oscar para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 156/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 89,51 (pesos ochenta y nueve con cincuenta y un centavos). DERECHOS: $ 27,78 (pesos veintisiete con setenta y ocho centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1563 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a FOLLOMIER Aníbal Eduardo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 160/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 112,19 (pesos ciento doce con diecinueve centavos). DERECHOS: $ 34,82.- (pesos treinta y cuatro con ochenta y dos centavos). Fdo.: Guillermo Alberto ACUÑA, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1564 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a VELAZQUE Glady Alejandra para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 165/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 130,19 (pesos ciento treinta con diecinueve centavos). DERECHOS: $ 96,28 (pesos noventa y seis con veintiocho centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1565 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ALFONSO Mirta Beatriz para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 167/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 195,71 (pesos ciento noventa y cinco con setenta y un centavos). DERECHOS: $ 106,12 (pesos ciento seis con doce centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1566 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a SALA IBARRA Benita para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 168/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 385,48 (pesos trescientos ochenta y cinco con cuarenta y ocho centavos). DERECHOS: $ 119,63 (pesos ciento diecinueve con sesenta y tres centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1567 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ROJAS Vitalia para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 169/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 50,55 (pesos cincuenta con cincuenta y cinco centavos). DERECHOS: $ 15,68 (pesos quince con sesenta y ocho centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1568 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a CAPPAI Alberto para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 172/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 77,64 (pesos setenta y siete con sesenta y cuatro centavos). DERECHOS: $ 32,57 (pesos treinta y dos con cincuenta y siete centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1569 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a PORCO LAVERAS Elías para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 173/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 54,12 (pesos cincuenta y cuatro con doce centavos). DERECHOS: $ 33,07 (pesos treinta y tres con siete centavos). Fdo.: Guillermo Alberto ACUÑA, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1570 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a PANIAGUA Sabino para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 174/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 49,51 (pesos cuarenta y nueve con cincuenta y un centavos). DERECHOS: $ 28,94 (pesos veintiocho con noventa y cuatro centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1571 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ARAUJO María para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 175/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. - 986 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 154,25 (pesos ciento cincuenta y cuatro con veinticinco centavos). DERECHOS: $ 47,87 (pesos cuarenta y siete con ochenta y siete). Fdo.: Guillermo Alberto ACUÑA, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1572 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a BONAVENTO Rolando Ruben para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 176/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. - 987 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 146,36 (pesos ciento cuarenta y seis con treinta y tres centavos). DERECHOS: $ 45,43 (pesos cuarenta y cinco con cuarenta y tres centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1573 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a FLORES ALCOCER Ruben para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 178/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 147,88 (pesos ciento cuarenta y siete con ochenta y ocho centavos). DERECHOS: $ 45,90 (pesos cuarenta y cinco con noventa centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1574 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ROJAS ORELLANA Lucy Justina para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 181/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. - 985 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 1.733,86 (pesos mil setecientos treinta y tres con ochenta centavos). DERECHOS: $ 1.431 (pesos mil cuatrocientos treinta y un centavos). Fdo.: Guillermo Alberto ACUÑA, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1575 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ROJAS Vitalia para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 187/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 158,87 (pesos ciento cincuenta y ocho con ochenta y siete centavos). DERECHOS: $ 49,31 (pesos cuarenta y nueve con treinta y un centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1576 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a DOMINGUEZ María para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 191/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 163,72 (pesos ciento sesenta y tres con setenta y dos centavos). DERECHOS: $ 50,81 (pesos cincuenta con ochenta y un centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychu, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1577 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a VILLALBA Mario para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 212/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 75,65 (pesos setenta y cinco con sesenta y cinco centavos). DERECHOS: $ 23,48 (pesos veintitrés con cuarenta y ocho centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1578 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a TERRAZAS SOTO Ruben para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 217/90-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 23,87 (pesos veintitrés con ochenta y siete centavos). DERECHOS: $ 12 (pesos doce). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1579 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a LOPEZ Daniel para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 223/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 87,06 (pesos ochenta y siete con seis centavos). DERECHOS: $ 27,02 (pesos veintisiete con dos centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1580 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a AGUIRRE Rosa Victoria para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 225/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 151,08 (pesos ciento cincuenta y uno con ocho centavos). DERECHOS: $ 66,29 (pesos sesenta y seis con veintinueve centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1581 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ORIETA Ignacio Raúl para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 226/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 168,03 (pesos ciento sesenta y ocho con tres centavos). DERECHOS: $ 52,15 (pesos cincuenta y dos con quince centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1582 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a SANCHEZ Gregoria para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 240/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 217,50 (pesos doscientos diecisiete con cincuenta centavos). DERECHOS: $ 67,50 (pesos sesenta y siete con cincuenta centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1583 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a TERCEROS ROJAS Agripina Alicia para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 259/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 43,85 (pesos cuarenta y tres con ochenta y cinco centavos). DERECHOS: $ 13,61

(pesos trece con sesenta y un centavos). Fdo.: Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1584 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a LAZO MALDONADO Asunción para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 263/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. - 987 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 122,17 (pesos ciento veintidós con diecisiete centavos). DERECHOS: $ 28,85 (pesos veintiocho con ochenta y cinco centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1585 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a QUISPE Erasmo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 266/90 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 124,84 (pesos ciento veinticuatro con ochenta centavos). DERECHOS: $ 59,79 (pesos cincuenta y nueve con setenta y nueve centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto.- Administrador. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1586 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a TAPIA Juan Eduardo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 267/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. - 985 - del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 251,67 (pesos doscientos cincuenta y uno con sesenta y siete centavos). DERECHOS: $ 208,47 (pesos doscientos ocho con cuarenta y siete centavos). Fdo.: ACUÑA Guillermo Alberto, Administrador Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 22/6 Nº 1587 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que en los Sumarios Contenciosos en los cuales son partes, que han sido citados para el día 22 de junio de 1992 a presentarse en las oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de la mercadería. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el vista sin su presencia Art. 242 del Código Aduanero (ley 22.415).- Horario: de 8,00 a 12,00 horas.- Fdo. Beatriz Marina SPIAZZI - Jefe Sección Sumarios Aduana de Gualeguaychú.

Causante	Doc. de Identidad	Sumario Contencioso
MIRANDA Isavel	DNI 92.805.068	21/92-A26
BARRIOS Alberto Eduardo	CIPF 12.535.501	24/92-A26
AGUILAR Felicidad	DNI 92.146.501	73/92-A26
FERNANDEZ Teresa del Carmen	DNI 16.929.498	76/92-A26
ZALAZAR Stefania	DNI 92.921.432	78/92-A26
CHOQUE Agustina	Indocumentado	79/92-A26
IBARRA Vedia Delfina	DNI 92.154.161	81/92-A26
LAGE Enrique Alberto	CIPF 6.629.644	82/92-A26
FERNANDEZ Yony	CIPF 12.852.765	99/92-A26
GANZ Gregorio Agustín	DNI 12.248.970	105/92-A26
HERBAS Alicia	DNI 92.345.397	136/92-A26
PONCE Delia	DNI 92.091.773	137/92-A26
SORIA Yolanda	L. C. 5.262.747	140/92-A26
ZAMBRANA Nancy Liliana	DNI 23.712.256	149/92-A26
HINOJASA de VIDAL Vitalia	CIPF 9.033.310	150/92-A26
ARANA María Jesús	DNI 92.236.411	151/92-A26
CARRICABURO Jorge	DNI 13.863.704	155/92-A26
ALCOCER Berta	CIPF 6.758.638	156/92-A26
DAMIANAO Hugo Edgardo	DNI 13.405.234	157/92-A26
AGUIRRE Isavel	Indocumentada	159/92-A26
ESCALERA de SANDOVAL Concepción	CIPF 6.179.179	160/92-A26
GONZALEZ Catalina	DNI 92.092.578	163/92-A26
ARANIBAR Rosario	DNI 92.171.593	164/92-A26
SARAVIA Coca Mercedes	DNI 92.453.354	168/92-A26
MITA Coca Brigida	DNI 92.478.835	178/92-A26
MERELES Aida Nancy	CIPF 257.777	356/92-A26

e. 22/6 Nº 1588 v. 22/6/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que en los Expedientes indicados han recaído las Resoluciones cuya parte resolutiva se transcribe: Gualeguaychú ...., Visto ...., Considerando: ....Artículo 1ero.) DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante Parte Denuncia Nº ...., por infracción al régimen de tenencia de mercadería extranjera en plaza con fines comerciales, en los términos del artículo 1090, inc. b) del Código Aduanero. Artículo 2do.) LEVANTAR el secuestro de la mercadería en trato cuyas características y cantidades son de figuración en autos. Artículo 3ro.) INTIMAR a la persona interesada a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación retire la mercadería del depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario será considerada en rezago. Artículo 4to.) De forma firmado Guillermo Alberto ACUÑA, Administrador Aduana de Gualeguaychú. Horario de atención de 8,30 a 12,00 hs. en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Entre Ríos.

Nombre y Apellido	Expediente Nº	Resolución Nº
TELESMANCH Felix	EA26-90-6620	112/92-A26
PAVIZZO Oscar	EA26-91-4559	110/92-A26
CAMACHO Gustavo	EA26-91-0042	118/92-A26
BOTYKOS Verónica	EA26-90-4337	104/92-A26
KOO TACK Hes	EA26-91-4561	109/92-A26
ACOSTA Teofila	EA26-90-6617	089/92-A26
GUTIERREZ Viviana	EA26-90-6705	083/92-A26

e. 22/6 Nº 1589 v. 22/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
205-010	30-57035297-7	OMAJA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 22/6 Nº 1590 v. 22/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
108-020-92	30-50672666-9	MURCHISON S. A. ESTIBAJES Y CARGAS I. y C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 22/6 Nº 1591 v. 22/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/6/92

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
056/006	30-50227095-4	L'AIR LIQUIDE ARGENTINA S. A. I. C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 22/6 Nº 1592 v. 22/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 4/6/92

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
04-942-92	20-10.012.810-2	ARISTEGUI, MIGUEL ANGEL

e. 22/6 Nº 1593 v. 22/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

10/6/92

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784. Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	PORCENTAJE APLICABLE
31-802	30-60443719-5	CABELMA SAN LUIS S. A.	90 %
32-802	33-61383203-9	JUPLAST S. A.	87,50 %
33-802	30-61328974-3	TINTAS Y BARNICES S. A.	95 %
34-802	30-62577065-4	EL GRILLO S. A.	100 %
35-802	30-61625334-0	ENVASES SAN LUIS S. A.	100 %
36-802	33-61325074-9	LA EMILIA SAN LUIS S. A.	95 %
37-802	30-60987796-7	CONDOR PUNTANO S. A.	85 %
38-802	30-61329038-5	DISTIIEL SAN LUIS S. A.	95 %
39-802	30-62951083-0	LUIS GONZALO E HIJOS S. A.	90 %
40-802	30-616610550-3	ALDUSA S. A.	100 %
41-802	30-61217096-3	METAL V S. A.	95 %

TOTAL CONSTANCIAS: ONCE (11) CASOS.

e. 22/6 Nº 1594 v. 22/6/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 269/92-INAC, recaída en el expediente Nº 47.927/89, se ha dispuesto aplicar a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA LIMITADA, matrícula Nº 10.572, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 2º de la ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en multa por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 42,67). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto 1759/72 t. o. 1991): REVISION: (artículo 22 inciso a) - 10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) - 30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto 1759/72 - 10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto 1759/72 - 15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto 1759/72 - 5 días). Queda por el presente, debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto 1759/72 t. o. 1991).

e. 22/6 Nº 1597 v. 24/6/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA GÜEMES S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central Güemes de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA GÜEMES S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social de CENTRAL TERMICA GÜEMES S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto de Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 19 de junio a las 12.00 horas.
3. Precio del Pliego: $ 10.000 (pesos diez mil).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.
5. Acto de apertura de las ofertas: el día 3 de agosto de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes y del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS - SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA.

e. 19/6 Nº 1598 v. 2/7/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: Inmueble rural ubicado en las inmediaciones de la zona de Hoteles de Turismo de la Playa de Chapadmalal, lindero a la urbanización El Marquesado, Partido de General Pueyrredón, en la Provincia de Buenos Aires. Tiene una superficie, según plano de mensura, de 139 hectáreas 69 áreas 83 centiáreas. La forma de la fracción es la de un cuadrilátero irregular, con tres de sus lados rectos, presentando la línea restante, algunos quiebres. Alambrado en casi todo su perímetro, no existiendo otras mejoras. La aptitud principal de esta fracción es la agricultura. Ocupado con juicio de desalojo iniciado el 12 de marzo del corriente año.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L.; LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. y GIMENEZ ZAPIOLA S. R. L.- Tucumán 422, Capital Federal. Tel. 393-7340/7443/4121/4384-41-4091/7155 y 46-9801.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El 1 de julio de 1992 a las 11,00 horas en Defensa 192 - 3er subsuelo - Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, seña: 10 %, comisión: 3 % más I.V.A. sobre el 1,5 % de la comisión que resulte en el acto del Remate, 90 % en el acto de la Posesión.

Venta sujeta a aprobación de la entidad vendedora.

BASE DE VENTA: $ 1.800 por Hectárea.

VISITAS: Libres.

e. 18/6 Nº 1532 v. 29/6/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 105.906, 105.950/951; con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 10.000 Nº 6.916.880 y de u$s. 50.000 Nos. 7.015.663/665, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Mendonca Paz, Bs. As. 27/2/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 27/5 Nº 13.516 v. 25/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 302.546 y de u$s 10.000 Nos. 6.954.467/468, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Martín Luis Buasso, Bs. As. 11/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/6 Nº 13.938 v. 1/7/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100. Nos. 152.588, 194.144, 194.179, 224.192, 229.977/979, 235.209/211 y 334.717 de u$s. 500. Nos. 2.062.086, 2.072.695, 2.073.166 y 2.081.688 de u$s. 1.000. Nos. 3.001.773, 3.083.883, 3.119.571, 3.136.807, 3.142.039, 3.142.044, 3.142.051/052, 3.154.032, y 3.414.001 y de u$s. 5.000. Nº 5.102.449, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Carlos L. Oliva, Córdoba 1.6.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/6 Nº 16.108 v. 17/7/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-507012430	QUILLA PESQUERA S.A.M.C.I.
30-622623230	PESQUERA CONSTANZA S.A.
30-626059429	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S. A.

Firmado: ELIDA NYDIA PINTACOLA DE GAGLIARDI, JEFA DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO, DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

e. 17/6 Nº 1525 v. 23/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 11/6/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S. A. I. y C. inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22.255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones por el Impuesto sobre los Capitales practicadas por los períodos fiscales 1981 y 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Se comprobó el incumplimiento de las cláusulas previstas en la Resolución Nº 115/81 emanada de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por la cual se declaró a la firma CIPOL S. A. I. y C. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 1238 de fecha 8-7-76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial. Al respecto se constató incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, exigido por la Resolución Nº 115 del 20 de Julio de 1981, de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos, y cesación de la producción por parte de la empresa con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado, habiéndosele dado vista previa a la Autoridad de Aplicación.

Que de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1981 un capital neto imponible de $ 0,00211 y un impuesto de $ 0,000032, por el período fiscal 1982 un capital neto imponible de $ 0,004158 y un impuesto de $ 0,000062.

Que como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior resulta por imperio de la Ley Nº 23.928, un impuesto omitido actualizado al 1-4-91 de $ 614,18 por el año 1981 y de $ 369,27 por el año 1982.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 Piso 4º, Dpto. 19, Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha resolución general.

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber incumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por lo que ha efectuado desgravación improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los años 1981 y 1982 por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73, 74 y artículo sin número incorporado a continuación del 129, todos ellos de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario; y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la medida que los elementos de juicio lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4to. piso Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278, 7º piso "A" y Humboldt 2281 1º piso, todos de Capital Federal, y resérvese. — CONT. PUB. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 17/6 Nº 1526 v. 23/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 11/6/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S. A. I. y C. inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 0360274-5, CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones de Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales 1981 y 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Se comprobó el incumplimiento de las cláusulas previstas en la Resolución Nº 115/81 emanada de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por la cual se declaró a la firma CIPOL S. A. I. y C. comprendida en el Régimen del Decreto Nº 1238 de fecha 8-7-76, Reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial; y por otra parte se verificó la falta de respaldo documental de parte del crédito fiscal declarado en el período 1981, conforme a las constancias adjuntas a fs. 9/49 de las actuaciones administrativas incoadas (Cuerpo I.V.A. Nº 1), el cómputo de un saldo a favor improcedente, correspondiente al ejercicio fiscal 1981, en su declaración jurada del ejercicio fiscal 1982, y computó en defecto la actualización del crédito fiscal por Bienes de Uso, período fiscal 1982.

Que, con relación al régimen de promoción, corresponde expresar que de resultas de la Auditoría Fiscal practicada se constató: incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, exigido por la Resolución Nº 115 del 20 de Julio de 1981, de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos; y cesación de la producción por parte de la empresa con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado, habiéndosele dado vista previa a la Autoridad de Aplicación.

Que de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1981 un débito fiscal de $ 0,004068, crédito fiscal de $ 0,001318 y un saldo de impuesto de $ 0,002554, por el período fiscal 1982, un débito fiscal de $ 0,019181, crédito fiscal de $ 0,002273 y un saldo de impuesto de $ 0,016909.

Que como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior resulta un impuesto omitido actualizado al 1-4-91 de $ 73.765,39 por el año 1981 y $ 166.361,57 por el año 1982, por imperio de la Ley Nº 23.928.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 Piso 4º —Dpto. 19— Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha resolución general.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber incumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por lo que ha efectuado liberación improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los años 1981 y 1982; y haber declarado crédito fiscal inexacto en el período fiscal 1982, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73, 74 y artículo sin número incorporado a continuación del 129, todos ellos de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados para que en término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4to. piso Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278, 7º piso "A" y Humboldt 2281 1º piso, todos en Capital Federal, y resérvese. — CONT. PUB. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 17/6 Nº 1527 v. 23/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 11/6/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S. A. I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6; CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los períodos fiscales 1981 y 1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Se comprobó el incumplimiento de las cláusulas previstas en la Resolución Nº 115/81 emanada de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por la que se declaró a la firma CIPOL S. A. I. y C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 1238 de fecha 8-7-76, reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 de promoción industrial; por otra parte, computó erróneamente la existencia inicial de bienes de cambio en el año 1982 y no pudo justificar compras con el aval documental respectivo en dicho año.

Que, con relación al régimen de promoción, corresponde expresar que de resultas de la Auditoría Fiscal practicada se constató; incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, exigido por la Resolución Nº 115 del 20 de Julio de 1981, de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos; y cesación de la producción por parte de la empresa con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado, habiéndosele dado vista previa a la Autoridad de Aplicación.

Que de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1981 una ganancia neta de $ 0,002231 y un impuesto de $ 0,000736, por el período fiscal 1982 una ganancia neta de $ 0,016807 y un impuesto de $ 0,005546.

Que como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior resulta, por imperio de la Ley Nº 23.928, un impuesto omitido actualizado al 1-4-91 de $ 14.327,55 por el año 1981 y de $ 32.832,55 por el año 1982.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 Piso 4º —Dpto. 19— Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber incumplido con el Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por lo que ha efectuado deducción improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los años 1981 y 1982, declarado ganancia neta inexacta en los ejercicios 1981 y 1982, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73, 74 y artículo sin número incorporado a continuación del 129, todos ellos de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados para que en término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la medida que los elementos de juicio lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 —3º piso— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Vera 553 - 4to. piso Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278, 7º "A" y Humboldt 2281 1º piso, todos en Capital Federal, y resérvese. — CONT. PUB. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 17/6 Nº 1528 v. 23/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 26/5/92

VISTO, el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92 (DPNR); el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Int.) de División Recaudación de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR).

EL JEFE (INT.) DE REGION TUCUMAN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Asunto: Notificación por edictos.

Nombre y Apellido o Denom. Social	C.U.I.T. Nº	Dependencia
MASSUH, Pablo Gilberto	20-08370622-9	Región Tucumán (Sede)
SUAVEGOM TUCUMAN S. A. C. I. F.	30-51850241-3	Región Tucumán (Sede)
NAIM GANUN E HIJOS S. R. L.	30-53331634-0	Región Tucumán (Sede)
REPAR TUCUMAN S. A.	30-55259129-8	Región Tucumán (Sede)
COSECHAS AGRICOLAS S. A.	30-56733673-1	Región Tucumán (Sede)
METAL INDUSTRIAL S. A.	30-56988059-5	Región Tucumán (Sede)
LA VUELTA S. R. L.	30-58301117-6	Región Tucumán (Sede)
COMETAL SOC. DE HECHO	30-58447512-5	Región Tucumán (Sede)

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. HUMBERTO ROGGERONE — JEFE (INT.) REGION TUCUMAN — RESOLUCION Nº 197/92.

e. 16/6 Nº 1517 v. 22/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 26/5/92

VISTO, el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92 (DPNR); el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Int.) de Agencia Catamarca de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR).

EL JEFE (INT.) DE REGION TUCUMAN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Asunto: Notificación por edictos.

Nombre y Apellido o Denom. Social	C.U.I.T. Nº	Dependencia
ABERTURAS Y DISEÑOS S. A.	30-62055013-9	Agencia Catamarca
AGROINDUSTRIAS GARROGUAR S. A.	30-61605127-6	Agencia Catamarca
COFISA S. A.	30-62580900-9	Agencia Catamarca
GRAFIMAC S. A.	30-62160207-8	Agencia Catamarca
AGROGANADERA INDUSTRIAL AMBATO S. A.	30-61826522-2	Agencia Catamarca
POLIENVASES CATAMARCA S. A.	30-62159920-4	Agencia Catamarca
AROMAS CALCHAQUIES S. R. L.	30-61850923-7	Agencia Catamarca
CORPORACION BETER CATAMARCA S. A.	30-60453703-3	Agencia Catamarca
MICASOL S. A.	30-62640071-6	Agencia Catamarca
TEJITEX S. A.	30-61850855-9	Agencia Catamarca

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. HUMBERTO ROGGERONE — JEFE (INT.) REGION TUCUMAN — RESOLUCION Nº 197/92.

e. 16/6 Nº 1518 v. 22/6/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

CORVALAN, Jesús Nazareno
FERNANDEZ, Juan José
FONZO, Ricardo Zeferino Arturo Carlos Eduardo
GARCIA, Hugo Humberto
RODRIGUEZ, Mónica Susana
VILLARREAL, Héctor Ricardo
PETRONE, Norma Iris

e. 18/6 Nº 1537 v. 1/7/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 29/5/92

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL cita y emplaza al Sr.: LUIS ALBERTO TORRES a comparecer dentro del término de cinco días de publicado el presente en el domicilio de Alsina 250, Piso "4", Capital Federal; expediente Nº 996-17850598-13 conforme lo establece el artículo 2 de la Ley Nº 22.062. — Dra. DINA FORREST DE ABELLO — RESPONSABLE DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA GERENCIA TECNICA Y LEGAL EN LA GERENCIA GENERAL DE PRESTACIONES.

e. 16/6 Nº 1523 v. 22/6/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 29/5/92

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL cita y emplaza al Sr.: JOSE RICARDO DIAZ a comparecer dentro del término de cinco días de publicado el presente en el domicilio de Alsina 250, Piso "4", Capital Federal; expediente Nº 997-32189404-13 conforme lo establece el artículo 2 de la Ley Nº 22.062. — Dra. DINA FORREST DE ABELLO — RESPONSABLE DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA GERENCIA TECNICA Y LEGAL EN LA GERENCIA GENERAL DE PRESTACIONES.

e. 16/6 Nº 1524 v. 22/6/92